

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**PARTE I
INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

CAPÍTULO III: GOBIERNO CORPORATIVO

CONTENIDO

1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

- 1.1. Asamblea general de accionistas
- 1.2. Junta directiva
- 1.3. Representación legal

2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

- 2.1. Junta directiva o quien haga sus veces
- 2.2. Representante legal
- 2.3. Órganos de control

3. REVISORÍA FISCAL

- 3.1. Funciones y responsabilidades de la revisoría fiscal
- 3.2. Elección y nombramiento
- 3.3. Funciones del comité de auditoría en relación con la revisoría fiscal
- 3.4. Auxiliares y otros expertos
- 3.5. Presupuesto
- 3.6. Periodo, rotación y entrega del cargo
- 3.7. Relación de la revisoría fiscal con la entidad
- 3.8. Relación y colaboración del revisor fiscal con el supervisor
- 3.9. Regulaciones especiales

2.2.5. Informar de manera oportuna a los organismos de autorregulación y a la SFC acerca de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la actividad de intermediación de valores.

2.3. Órganos de control

Las entidades deben establecer instancias responsables de efectuar y documentar la revisión y evaluación de las políticas y procedimientos de la actividad de intermediación de valores, las cuales deben informar oportunamente los resultados a los órganos competentes.

3. Revisoría Fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 79 del EOSF, en concordancia con el art. 20 de la Ley 45 de 1990, todas las entidades vigiladas por la SFC deben tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o quien haga sus veces.

Es responsabilidad de la junta directiva u órgano que haga sus veces (en adelante JD) y de los revisores fiscales de las entidades vigiladas y de los negocios administrados, implementar las instrucciones establecidas en el presente numeral, en atención al tamaño de la organización, la complejidad de sus operaciones y la naturaleza del negocio.

Los holdings financieros deben procurar porque las entidades vigiladas que conforman el conglomerado financiero cumplan las instrucciones establecidas en el presente numeral, en especial las relacionadas con el proceso de selección del revisor fiscal y de sus equipos de trabajo, los requerimientos en materia de ética e independencia, y el control de calidad en el desarrollo de sus funciones.

3.1. Funciones y responsabilidades de la revisoría fiscal

El ejercicio de la revisoría fiscal de las entidades vigiladas se desarrollará en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Decreto 2420 de 2015 y demás normatividad que le sean aplicables.

Conforme las referidas normas, el ejercicio de la revisoría fiscal implica la realización de tres auditorías: financiera, de cumplimiento regulatorio y del sistema de control interno de la entidad.

3.1.1. Auditoría financiera

Se refiere al examen de los estados financieros individuales o separados, consolidados, intermedios y de fin de ejercicio, preparados conforme a las normas de contabilidad e información financiera expedidas por el Gobierno Nacional. Esta auditoría incluye una evaluación de la información financiera de la entidad, a fin de emitir una conclusión u opinión con un nivel de aseguramiento razonable o limitado, según lo requiera la normatividad vigente. Dicho examen se debe realizar conforme al Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información - NAI y se soporta en evidencia.

3.1.2. Auditoría de cumplimiento

Corresponde al examen de las operaciones efectuadas por la entidad, principalmente de tipo financiero, contable, prudencial y de riesgos, a fin de establecer si han sido desarrolladas conforme a las disposiciones legales y estatutarias y, de emitir una opinión sobre el particular. Esta auditoría debe realizarse aplicando las Normas Internacionales para Otros Trabajos de Aseguramiento – ISAE (por sus siglas en inglés), con un nivel de aseguramiento razonable.

3.1.3. Auditoría del sistema de control interno

Se refiere al examen del Sistema de Control Interno (SCI) de la entidad, incluidos todos sus elementos y principios, a fin de emitir una opinión respecto de dicho sistema. Esta auditoría debe realizarse aplicando las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento Distintos de la Auditoría y Revisión de la Información Financiera (ISAE 3000 por sus siglas en inglés) y sus posteriores modificaciones, con un nivel de aseguramiento razonable. El marco de referencia para la realización de esta auditoría es el establecido en el Capítulo IV, Título I, Parte I “Sistema de Control Interno (SCI)” de la presente Circular.

En el informe sobre el SCI, en adición a la opinión de dicho sistema, los revisores fiscales deben incluir un párrafo en el que se pronuncien sobre los asuntos importantes relacionados con la evaluación de los sistemas de administración de riesgos de la entidad.

Dentro de este contexto, y sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones al revisor fiscal, debe elaborar, por lo menos al cierre de cada ejercicio, un reporte dirigido a la junta directiva u órgano que haga sus veces, mediante el cual informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre los sistemas de administración de riesgos que deba implementar la respectiva entidad, de conformidad con las normas que le resulten aplicables según su objeto social.

Los resultados de la auditoría financiera, de cumplimiento y del sistema de control interno se deben presentar en el informe de revisoría fiscal en secciones separadas.

3.1.4. Funciones generales

En adición a lo establecido en los subnumerales anteriores, y sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que las normas vigentes asignan a los revisores fiscales, quienes ejerzan este cargo en las entidades vigiladas deben:

3.1.4.1. Establecer políticas y procedimientos dirigidos a sus funcionarios y a cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la ejecución de la revisoría fiscal, a fin de garantizar que cuenten con los conocimientos y la experiencia necesarios para el desempeño de las funciones que les sean asignadas. En todo

caso, la distribución de funciones al equipo de trabajo deberá ser acorde con sus competencias, experiencia y desarrollo profesional.

3.1.4.2. Adoptar medidas al interior del encargo de manera que cuente con un proceso de organización y administración apropiado y eficaz que permita prevenir, detectar, eliminar, gestionar y hacer pública cualquier amenaza a su independencia.

3.1.4.3. Establecer políticas y procedimientos para la realización de la revisoría fiscal en concreto, para la auditoría financiera, de control interno, de cumplimiento y otras asignaciones legales. Adicionalmente, desarrollar políticas y procedimientos que permitan la formación adecuada del equipo de trabajo, así como la supervisión y revisión de las actividades que desarrollan y la organización de la documentación.

3.1.4.4. Definir procedimientos para realizar su trabajo de verificación del cumplimiento de la regulación prudencial y controles de ley aplicable a la entidad y rendir los informes respectivos. Adicionalmente deben incluir procedimientos para la verificación del cumplimiento de los programas de mejoramiento acordados entre la entidad y la SFC, las ordenes administrativas, entre otros.

3.1.4.5. Establecer procedimientos para determinar si la administración cuenta con las suficientes medidas de protección de los bienes y valores de la entidad y los administrados, así como cumplir las funciones de inspección de los mismos, e impartir en forma oportuna las instrucciones y recomendaciones que resulten pertinentes para mejorar la efectividad y eficacia de los controles, sin que ello implique coadministración.

3.1.4.6. Cerciorarse de que los criterios y procedimientos utilizados para llevar la contabilidad, el manejo de los libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables, la correspondencia y demás documentos físicos y virtuales relacionados con la entidad, así como los recursos y activos de terceros que ésta administre, fondos públicos, recursos del sistema general de seguridad social, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, universalidades, entre otros, cumplan con los requisitos establecidos por las normas aplicables, de manera que pueda verificar que se conservan adecuadamente los documentos soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones, fundamento de la información contable.

3.1.4.7. Contar con un sistema de control de calidad que garantice que el trabajo realizado y los informes emitidos cumplan con el marco técnico profesional. Este sistema de control de calidad deberá, como mínimo:

3.1.4.7.1. Incluir las políticas y los procedimientos mencionados en la Norma Internacional de Calidad NICC1 y sus modificaciones.

3.1.4.7.2. Definir un responsable idóneo del sistema de control de calidad interno en la firma y en el encargo de revisoría.

3.1.4.7.3. Mantener y disponer de recursos humanos, económicos y tecnológicos apropiados que permitan la continuidad y ejecución de las responsabilidades asignadas a la revisoría fiscal.

3.1.4.7.4. Incluir medidas oportunas para corregir cualquier posible deficiencia que pueda presentarse en el sistema de control de calidad de la firma.

3.1.4.7.5. Incluir la realización de una evaluación anual del sistema de control de calidad, asegurándose que la misma quede documentada.

3.1.4.7.6. Implementar medidas que permitan llevar un registro completo de los asuntos que puedan tener consecuencias importantes para el desarrollo de las funciones asignadas a la revisoría fiscal.

3.1.4.7.7. Definir políticas de compensación apropiadas que permitan asegurar la calidad de las funciones asignadas a la revisoría fiscal.

3.1.4.7.8. Establecer políticas y procedimientos adecuados para garantizar la independencia y objetividad del revisor fiscal frente a acciones o instrucciones derivadas de su relación con los accionistas, miembros de junta, consejo de administración o miembros de los órganos de administración, de gestión y de supervisión de la entidad. Para el efecto se debe contar con un sistema de información que permita evaluar periódicamente la condición de independencia del equipo de revisoría fiscal, y en caso de presentar desviaciones, disponer de procedimientos y salvaguardas que permitan la corrección inmediata de estas desviaciones.

3.1.4.7.9. Garantizar que durante el desarrollo de las responsabilidades de la revisoría fiscal se disponga de empleados competentes y del tiempo y los recursos necesarios.

3.1.4.7.10. Cuando se presten los servicios de revisoría fiscal a una entidad que forme parte de un conglomerado financiero, establecer políticas y procedimientos que propendan por el debido intercambio de información para llevar a cabo las auditorías y exámenes dispuestos en la regulación. Dicho intercambio debe estar documentado, y cumplir con los requisitos legales y contractuales de confidencialidad.

Las atribuciones adicionales a las indicadas en las normas legales, que los órganos competentes otorguen al revisor fiscal, deben ser acordes con la naturaleza de su función y preservar su independencia, objetividad e imparcialidad, evitando situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés.

Tratándose de entidades que administren recursos o activos de terceros, fondos públicos, patrimonios autónomos, recursos del sistema general de seguridad social, universalidades o similares, entre otros, la labor de la revisoría fiscal debe incluir no solamente a la respectiva entidad, sino también a las carteras de terceros, patrimonios autónomos, fondos o recursos administrados, según corresponda.

3.1.5. Funciones relacionadas con la denuncia de irregularidades

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 207 del C.Cio, el revisor fiscal debe presentar, por escrito y ante quien ostente legalmente la facultad para adoptar las decisiones preventivas o correctivas que sean del caso, evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios de **la entidad** incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores. Para cumplir con tal fin, sus informes, recomendaciones y actuaciones en general deben realizarse en la debida oportunidad.

La existencia del secreto profesional y la confidencialidad no constituyen razones válidas para que el revisor fiscal se abstenga de cumplir con el deber mencionado en el párrafo anterior. **En todo caso, en el desarrollo de sus funciones, evaluará periódicamente los hallazgos materiales e informará a esta Superintendencia inmediatamente sean identificados.**

Algunas de las irregularidades que deben denunciarse, son las siguientes:

3.1.5.1. Abusos de sus órganos de dirección, administración o control, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias.

3.1.5.2. Incumplimiento de las instrucciones emitidas por la SFC.

3.1.5.3. No suministro oportuno de información a la SFC u otras entidades estatales, a los organismos de autorregulación debidamente autorizados o al público, cuando de ella se puedan inferir riesgos significativos para la continuidad de la entidad o cuando su divulgación deba realizarse según las normas aplicables.

3.1.5.4. Suministro de información que no se ajuste a la realidad o que no cumpla con los requisitos de calidad establecidos para el efecto.

3.1.5.5. No llevar la contabilidad o los libros de acuerdo con la **normatividad vigente**.

3.1.5.6. Realización de operaciones no comprendidas en el objeto social.

3.1.5.7. La existencia de riesgos relevantes que no estén siendo **identificados o** adecuadamente gestionados por la administración de la entidad y que, en su criterio, tengan un impacto significativo para el desarrollo de su objeto social.

3.1.5.8. Las demás que considere pertinentes **o que sean requeridas en la regulación**.

3.2. Elección y nombramiento

La designación de los revisores fiscales de las sociedades debe ser efectuada por la asamblea general de accionistas o el máximo órgano del respectivo ente, según lo dispuesto en el art. 204 del C.Cio, función que no puede delegarse, ni aún en comisiones conformadas por accionistas concurrentes a la asamblea, por cuanto se trata de una función de carácter legal asignada expresamente por la ley al máximo órgano social. En el caso de las entidades públicas, se aplica lo dispuesto en las normas que les resulten aplicables.

Según lo dispuesto en el art. 204 del C.Cio, tratándose de sociedades, la elección del revisor fiscal es competencia exclusiva de la asamblea o del órgano que haga sus veces, por la mayoría de votos establecida en la ley o en los estatutos. En las cooperativas financieras, atendiendo lo establecido en el art. 32 de la Ley 79 de 1988, la elección se efectúa por la mayoría de los votos presentes.

En los fondos de pensiones la designación corresponde a los accionistas de la sociedad administradora y los afiliados del respectivo fondo de pensiones de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 2.6.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

3.2.1. Pautas generales

Sin perjuicio del derecho de cualquier socio o accionista de presentar al máximo órgano social **las propuestas** para la revisoría fiscal, corresponde a la **JD**, a través del comité de auditoría **cuando este órgano exista en la entidad**, someter a consideración de la asamblea general de accionistas u órgano equivalente, la propuesta de servicios de los posibles candidatos, para lo cual debe verificar previamente que los mismos cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los arts. 205 del C.Cio., así como en los arts. 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, además de dar cumplimiento **en la presentación de sus propuestas a la regulación contenida en el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información – NAI y demás normatividad vigente**.

El comité de auditoría, o el órgano social encargado de analizar las propuestas presentadas antes de la reunión, debe evaluar de forma previa **y poner a disposición de los accionistas antes de** su presentación a la asamblea u órgano equivalente, si el perfil profesional de cada aspirante al cargo de revisor fiscal y el contenido de su propuesta se ajustan a los requerimientos legales y necesidades del respectivo ente económico. Las propuestas que **por su parte** presenten los accionistas durante la realización de la asamblea deben contener todos los **requisitos**, datos y documentos que suministren al máximo órgano social elementos de juicio suficientes para adoptar su decisión.

Los documentos soporte del análisis realizado de las propuestas presentadas a la asamblea se deben adjuntar al acta en la cual se realizó el respectivo nombramiento.

Una vez efectuada la aceptación del cargo por parte del revisor fiscal elegido, se procederá conforme lo establece la regulación vigente en cuanto al registro mercantil y posesión ante la SFC.

3.3. Funciones del comité de auditoría en relación con la revisoría fiscal

Sin perjuicio de las funciones asignadas al comité de auditoría en el subnumeral 6.1.2. del Capítulo IV, Título I, Parte I “Sistema de Control Interno (SCI)” de la presente Circular, en relación con la revisoría fiscal de las entidades vigiladas, este comité tendrá las siguientes funciones:

3.3.1. En cuanto a la evaluación de las propuestas de revisoría fiscal

El comité de auditoría debe establecer los lineamientos para evaluar las propuestas relacionadas con la contratación de los servicios de revisoría fiscal.

En desarrollo de lo anterior, el comité de auditoría, al menos deberá:

3.3.1.1. Verificar que el contenido de las propuestas se ajusta a las necesidades y requerimientos legales de la entidad, para lo cual la firma debe contar con la infraestructura, capacidad técnica, recursos tecnológicos, humanos, de tiempo, y económicos, requeridos por el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información – NAI y los demás previstos en la regulación para este encargo de aseguramiento.

3.3.1.2. Verificar si la firma ha prestado o presta otros servicios profesionales distintos a la revisoría fiscal a la entidad, en cuyo caso evaluará que los mismos sean compatibles con los servicios de aseguramiento desarrollados en cumplimiento de las funciones que desempeñará en la revisoría fiscal de la entidad.

3.3.1.3. Verificar de que los recursos tecnológicos, financieros y humanos que se han propuesto para llevar a la práctica el plan de trabajo de las diferentes auditorías son razonables en consideración al alcance del encargo de revisoría fiscal, la naturaleza y la complejidad de las operaciones desarrolladas por la entidad, su estructura y actividades que desarrolla.

3.3.1.4. Verificar que la firma y su equipo de trabajo cumpla con los requisitos de independencia y se encuentra libre de conflictos de interés, incompatibilidades e inhabilidades dispuestas en la regulación vigente.

3.3.1.5. Considerar la rotación del encargado de la revisoría y del equipo de trabajo, cuidando que la entidad vigilada no corra el riesgo de perder la base de conocimiento y en atención a la regulación local.

3.3.1.6. Revisar y exigir a la firma aspirante que incluya en la propuesta una manifestación expresa, en la que se indique que no tiene intereses comerciales o financieros en la misma entidad o ha negociado títulos emitidos o respaldados por la misma entidad o alguna de sus subordinadas o de su matriz o holding, según el caso.

3.3.1.7. Verificar y documentar que tanto el revisor fiscal como el equipo de trabajo cuenta con las competencias, experiencia y calidades personales adecuadas para el óptimo desempeño de sus funciones. La experiencia debe guardar relación con el objeto social o actividad económica de la entidad, su tamaño y la complejidad de sus operaciones.

3.3.1.8. Revisar y exigir a la firma aspirante una declaración del cumplimiento de los principios y normas éticas fundamentales contenidas en la Ley 43 de 1990 y el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 para la fijación de sus honorarios. La remuneración de los servicios profesionales debe atender las capacidades profesionales y técnicas, los requerimientos legales relacionados con las ofertas de servicios y el respeto por sus competidores, y considerar las funciones a cargo de la revisoría fiscal, derivadas del cumplimiento del marco normativo que los rige, y demás funciones que le sean asignadas.

3.3.1.9. Verificar que las propuestas a presentar a la asamblea de accionistas incluyan la realización de las tres auditorías a que se refiere el subnumeral 3.1. del presente capítulo.

3.3.1.10. Verificar que las propuestas de los aspirantes a la revisoría fiscal incorporen como mínimo los siguientes aspectos:

3.3.1.10.1. El alcance, objetivos y compromisos del trabajo respecto de cada una de las auditorías (financiera, de cumplimiento y del sistema de control interno) y las demás responsabilidades a cargo de la revisoría fiscal.

3.3.1.10.2. La declaración de la firma, los socios involucrados y/o responsables por la asesoría y de cada uno de los miembros del equipo del encargo, de conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por la normatividad vigente para la realización de la revisoría.

3.3.1.10.3. Las responsabilidades de la JD y de la alta gerencia de la entidad para con la revisoría fiscal.

3.3.1.10.4. La identificación de los marcos de referencia aplicables a cada servicio de auditoría requeridos por la regulación.

3.3.1.10.5. La indicación del grado de aseguramiento esperado en cada auditoría, seguridad razonable o seguridad moderada según corresponda y los informes para cada servicio.

3.3.1.10.6. La descripción del presupuesto de horas/hombre mensual que dedicará a la revisoría del respectivo ente económico y de otros recursos para la ejecución del encargo.

3.3.1.10.7. El detalle de su equipo de trabajo, anexando las hojas de vida e indicando experiencia, nivel de formación y/o la especialidad de cada integrante, tiempo que lleva auditando a la entidad y sus responsabilidades en el área de la cual se encargará dentro del equipo.

3.3.1.10.8. Los revisores fiscales y su equipo deben manifestar expresamente que cumplen los requisitos legales para el ejercicio de la revisoría en particular los relacionados con la ética e independencia.

3.3.1.10.9. Las bases para el cálculo de los honorarios.

3.3.1.10.10. Los acuerdos adicionales relacionados con: la planeación del trabajo de revisoría fiscal, el uso del trabajo del auditor interno u otros especialistas y los trabajos de revisión de estados financieros intermedios u otros requerimientos particulares de la entidad, cuando aplique.

El comité de auditoría debe incluir en su informe anual una sección en la que explique los lineamientos adoptados para recomendar la designación o reelección de la revisoría fiscal.

3.3.2. En cuanto al desarrollo de la revisoría fiscal

Para el adecuado seguimiento y fortalecimiento de la comunicación con la revisoría fiscal, y sin perjuicio de las funciones asignadas a cada órgano social de la entidad, el comité de auditoría tendrá las siguientes funciones, las cuales en ningún momento deberán interferir ni menoscabar la independencia del prestador de los servicios de revisoría fiscal:

3.3.2.1. Realizar seguimiento a las funciones de la revisoría fiscal, por lo menos una vez al año, para determinar el cumplimiento de los compromisos contenidos en la propuesta presentada.

3.3.2.2. Verificar que se mantengan las competencias, capacidad técnica, ética e independencia del equipo de trabajo en el desarrollo del encargo de revisoría fiscal.

3.3.2.3. Evaluar que los servicios adicionales prestados por la firma, no afectan la objetividad e independencia de la revisoría fiscal.

3.3.2.4. Reunirse con el revisor fiscal sin la participación de la alta gerencia de la entidad, al comienzo, durante y al final de cada periodo de designación, con el objetivo de mantener una comunicación eficaz que dé valor agregado a la gestión del comité y la revisoría fiscal, para ello deberá como mínimo:

3.3.2.4.1. Conocer el enfoque del trabajo a desarrollar, al inicio del periodo, teniendo en cuenta aspectos tales como el alcance de la auditoría, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las áreas de riesgos significativos.

3.3.2.4.2. Analizar con el revisor fiscal durante el curso del encargo los resultados obtenidos en el desarrollo de su trabajo, los aspectos relevantes de las auditorías y demás funciones, con el fin de verificar si la gerencia ha atendido sus recomendaciones.

3.3.2.4.3. Propender por una adecuada difusión interna a las instancias y/o personas competentes, de los asuntos que surjan del trabajo de revisoría fiscal, y hacer recomendaciones sobre la revelación de esta información a terceros, de considerarlo adecuado.

3.4. Auxiliares y otros expertos

De conformidad con el art. 210 del C Cio, el revisor fiscal puede tener dentro de su equipo de trabajo auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que actúen bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea u órgano equivalente, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores y auxiliares contratados y remunerados libremente por ellos.

Para el efecto, los revisores fiscales de las entidades vigiladas pueden contar con el apoyo de expertos con conocimientos específicos en ciencias o temas que superen los que ordinariamente debe tener el revisor fiscal.

Los auxiliares y colaboradores del revisor fiscal, deben cumplir con los mismos requisitos éticos exigidos a éste, especialmente en materia de independencia, **de calidad y competencia**, así como tener una formación profesional y experiencia acorde con su función dentro del equipo de auditoría. **Con este fin deberán realizar el proceso de revisión de independencia según lo dispuesto en el código de ética, antes y durante el desarrollo del encargo de la revisoría fiscal.**

El revisor fiscal deberá dar las orientaciones y capacitación necesaria para el adecuado desempeño de sus auxiliares o colaboradores, ejerciendo una supervisión y seguimiento sobre el trabajo desarrollado.

En ningún caso los auxiliares o colaboradores del revisor fiscal pueden ser empleados de la entidad, o estar vinculados a ella mediante cualquier modalidad contractual que pueda implicar una subordinación a ésta o a su administración.

3.5. Presupuesto

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 79 del EOSF, en la sesión en la cual se designe al revisor fiscal debe definirse e incluirse en el acta la información relativa a las apropiaciones previstas y autorizadas para el suministro de recursos humanos, técnicos y logísticos destinados al adecuado desempeño de las funciones a él asignadas **que aseguren la calidad del trabajo desarrollado por la revisoría fiscal**, adjuntando el análisis efectuado para el cálculo de tales recursos, en función del tamaño de la entidad, el número de oficinas, el volumen y complejidad de sus operaciones, tanto a nivel nacional como en el exterior, así como la expansión prevista para la entidad.

Con el propósito de que la apropiación presupuestal que se defina cumpla la finalidad de garantizar la permanencia, y adecuado cumplimiento de todas las funciones que corresponden al revisor fiscal, se hace necesario que se discriminen los siguientes aspectos, que se estiman fundamentales para determinar el monto y alcance de tales recursos:

3.5.1. Valor total de la remuneración mensual **destinada a la revisoría fiscal**, teniendo en cuenta las restricciones legales aplicables a la respectiva entidad, indicando el número de horas que, como mínimo, éste y su equipo deben dedicar al ejercicio de sus funciones.

3.5.2. Los auxiliares, expertos y otros colaboradores que requiera, indicando las características profesionales o técnicas de los mismos y su costo, el cual debe estar comprendido en el valor de la remuneración pagada mensualmente a la revisoría fiscal.

3.5.3. Valor mensual estimado para viáticos y gastos de transporte de los miembros del equipo de la revisoría fiscal.

3.5.4. Recursos de tecnología, medios de comunicación y demás elementos que se ponen a disposición de la revisoría fiscal y de sus colaboradores, con el fin de garantizar su acceso irrestricto e ilimitado a toda la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Tratándose de sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y, en general, entidades que administren recursos o activos de terceros, negocios fiduciarios, universalidades, patrimonios autónomos o recursos del sistema general de seguridad social, entre otros, las apropiaciones presupuestales deben contemplar el cumplimiento por parte del revisor fiscal de todas sus funciones, no solamente respecto de la entidad contratante, sino también de los recursos o activos de terceros, negocios fiduciarios, patrimonios autónomos, universalidades, fondos o recursos administrados, según se trate.

Los profesionales de la contaduría pública deben exigir como contraprestación por sus servicios, unos honorarios equivalentes a la responsabilidad que el cargo o la tarea implica, la complejidad de **la entidad**, y la importancia y **magnitud** de la tarea encomendada como experto.

3.6. Periodo, rotación y entrega del cargo

En las sociedades que tienen junta directiva, el período del revisor fiscal es igual al de aquella, pero puede ser removido en cualquier tiempo por la asamblea general de accionistas con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas en la respectiva reunión. **Para las entidades vigiladas que no cuenten con junta directiva, el periodo corresponderá al aprobado por el órgano competente, en la sesión en la cual se realiza su designación.**

Cualquiera que sea el vínculo adoptado para la contratación de la revisoría fiscal, éste debe subsistir hasta el vencimiento del período para el cual fue designada o cuando el órgano competente acepte la renuncia presentada o decida su remoción, situación que puede **presentarse** en cualquier momento, aún antes de que se haya vencido el período para el cual fue designado.

Cuando el revisor fiscal sea elegido para periodos concurrentes, se deberán seguir los lineamientos incluidos en el código de ética respecto del socio asignado al encargo de revisoría fiscal.

En los contratos que suscriba la entidad con su revisoría fiscal, debe pactar cláusulas en las que la firma de revisoría se obligue a rotar a las personas que al interior de la entidad adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de 5 años. Igualmente, pactar que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de 2 años.

Concluido el periodo para el cual fue elegido el revisor fiscal, o cuando por cualquier motivo se termine el encargo, el revisor saliente debe permitirle al nuevo el acceso a toda la información y a la documentación respectiva. Esta entrega debe documentarse.

3.7. Relación de la revisoría fiscal con la entidad

Para el correcto desempeño de las funciones del revisor fiscal, los administradores de la entidad están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada, así como los recursos que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones. En caso de no recibir la colaboración antes mencionada en debida forma y/o en la oportunidad requerida, el revisor fiscal debe poner este hecho en conocimiento del órgano competente, según el caso, y a la vez, cuando lo considere necesario, informar a esta Superintendencia.

En este sentido, las entidades deben establecer canales de comunicación adecuados que permitan una relación permanente, oportuna y de continua colaboración para la apropiada atención de las recomendaciones realizadas por la revisoría fiscal.

El vínculo contractual que se establezca entre **la entidad** y el revisor fiscal no debe modificar los objetivos ni las características de la labor que a éste le corresponde realizar, ni crearle una relación de subordinación con los órganos de administración, pues su dependencia corresponde única y exclusivamente al máximo órgano social.

3.8. Relación y colaboración del revisor fiscal con el supervisor

De acuerdo con lo establecido en la regulación vigente, le corresponde a la revisoría fiscal dentro del ámbito de sus funciones, colaborar con las entidades de inspección, vigilancia y control, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 207 del C. Cio.

El revisor fiscal debe suministrar a los organismos de supervisión del Estado información atinente a las situaciones **relevantes** de la entidad, que afecten su capacidad para cumplir con los compromisos contraídos o que representen un riesgo significativo para la continuidad del negocio, dado el peligro que la situación representa para la entidad, sin que pueda entenderse que el suministro de dicha información menoscabe la independencia propia del ejercicio de la revisoría fiscal.

Una abstención u omisión del revisor fiscal en comunicar a las autoridades competentes **estas** situaciones, puede producir tanto daño a la respectiva entidad y a sus asociados como a la comunidad, en la medida que puede llevar a que las entidades u órganos competentes dejen de adoptar en forma oportuna las medidas apropiadas para impedir que el riesgo se concrete o para minimizar el daño que pueda causarse.

El secreto profesional y la confidencialidad no constituyen razones válidas para que el revisor fiscal se abstenga de cumplir con sus deberes.

La SFC podrá, en todos los casos, exigir al revisor fiscal que le informe sobre los asuntos que surjan de la auditoría u otros que estén relacionados con la entidad, que estén dentro del alcance de sus responsabilidades.

3.9. Regulaciones especiales

3.9.1. Estados financieros del período anterior no dictaminados

Cuando los estados financieros del período anterior no estén dictaminados, el revisor fiscal entrante debe declarar en su dictamen esta situación. Sin embargo, dicha declaración no exime al revisor fiscal del requisito de llevar a cabo procedimientos adecuados respecto de los saldos iniciales del período actual.

3.9.2. Pronunciamiento y dictamen sobre estados financieros consolidados

A efectos de dictaminar los estados financieros consolidados, el revisor fiscal debe desarrollar previamente una labor de auditoría respecto de dichos estados financieros, sus anexos y soportes, siguiendo **los estándares técnicos aplicables**.

En su dictamen, el revisor fiscal debe indicar de manera detallada el alcance de la labor realizada, precisando el grado en el cual se apoyó en el trabajo de otros auditores.

De igual manera, los soportes de la auditoría **del consolidado** y el resultado de las evaluaciones derivadas de aquella, deben documentarse en papeles de trabajo, los cuales deben estar a disposición de la SFC.

3.9.3. Informe sobre estados financieros intermedios

La firma **del revisor fiscal** en los estados financieros intermedios de las entidades vigiladas **y de los negocios administrados por éstas, cuando estén obligados a la preparación y presentación de esta información, implica que se ejecutó una revisión o servicio de aseguramiento de seguridad moderada en atención a lo dispuesto en la Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2410 y sus modificaciones**, sin perjuicio de que el revisor fiscal manifieste por escrito a la SFC cualquier salvedad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de transmisión de los estados financieros respectivos, mediante un informe en el cual se indique en forma concreta y precisa las causas que la motivan.

3.9.4. Dictamen sobre negocios fiduciarios, patrimonios autónomos, recursos de seguridad social y universalidades

En el caso de las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida, entidades aseguradoras, sociedades comisionistas de bolsas de valores, sociedades administradoras de inversión y, en general, sociedades que administren **recursos** de terceros, el dictamen que se emita debe pronunciarse respecto de los estados financieros de la entidad, así como de los negocios que se describen más adelante, patrimonios autónomos, portafolios de terceros, fondos de reservas pensionales que administren, según sea del caso.

En tal sentido, el dictamen del revisor fiscal debe incluir una opinión **con alcance de seguridad razonable** respecto de los negocios que a continuación se señalan:

3.9.4.1. Fondos de inversión colectiva

3.9.4.2. Negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del art. 1.1.1.1. del Decreto 2420 de 2015.

3.9.4.3. Negocios de interés público en los términos del numeral segundo del art. 1.1.1.1. del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.

3.9.4.4. Negocios fiduciarios cuyo objeto principal del contrato sea la obtención de resultados en la ejecución del negocio, lo cual implica un interés residual en los activos netos del negocio por parte del fideicomitente y/o cliente, en los términos del art. 1.1.2.1. del Decreto 2420 de 2015.

3.9.4.5. Aquellos negocios fiduciarios que administran recursos o bienes de naturaleza pública, cuando dichos recursos sean aportes patrimoniales al fideicomiso y provengan directa o indirectamente de una entidad de carácter público, sea del nivel nacional, departamental, municipal, distrital o de los organismos descentralizados que conforman dichos niveles, sin tener en cuenta la modalidad de contratación utilizada para la celebración del negocio, **exceptuando de este alcance los negocios que se acojan al numeral 3.10.5. de la presente circular.**

3.9.4.6. Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales –FONPET – (Ley 549 de 1999).

3.9.4.7. Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP-.

3.9.4.8. Fondos de Pensiones Territoriales (Decreto ley 1296 de 1994).

3.9.4.9. Fondo Prestacional del Sector Salud, en lo relacionado con pensiones.

3.9.4.10. Patrimonios autónomos para la normalización de pasivos pensionales.

3.9.4.11. Patrimonios autónomos para administración de procesos concursales.

3.9.4.12. Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios a los que hace referencia el Decreto 810 de 1998.

3.9.4.13. Patrimonios autónomos destinados a la garantía y pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales (Decreto 1299 de 1994).

3.9.4.14. Fondos de Cesantía.

- 3.9.4.15. ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**
- 3.9.4.16.** Fondo de Solidaridad Pensional.
- 3.9.4.17.** Fondos de reservas pensionales administrados por las entidades administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
- 3.9.4.18.** Fondos de pensiones obligatorias y voluntarias.
- 3.9.4.19.** Fondos de reservas de la administradora de riesgos **laborales Positiva Compañía de Seguros S.A.**
- 3.9.4.20.** Contratos de fiducia o de encargo fiduciario a los que hace referencia el art. 54 de la Ley 100 de 1993.
- 3.9.4.21.** Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ECOPETROL, y patrimonios autónomos de TELECOM y las teleasociadas en liquidación.
- 3.9.4.22.** Fondo de Prevención Vial.
- 3.9.4.23.** Los demás negocios fiduciarios que manejen recursos del Sistema de Seguridad Social de pensiones, salud y riesgos profesionales.
- 3.9.4.24.** **El dictamen del revisor fiscal de los** negocios administrados por las sociedades fiduciarias que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y sus modificaciones, administran recursos de los anticipos entregados en la celebración de contratos **debe incluir una opinión de aseguramiento según las instrucciones del numeral 3.10.5.**
- 3.9.4.25.** Los demás señalados por la SFC.
- Únicamente aquellos negocios que son sujeto de dictamen deberán remitir la información de que trata el numeral 2.1.1 del Capítulo IX de la CBCF
- 3.9.4.26.** Para el caso de las sociedades titularizadoras, el revisor fiscal debe **incluir en su trabajo la auditoría de los estados financieros de las universalidades e incluir la respectiva opinión en atención a las disposiciones legales.**
- 3.9.4.27.** Cuando se trate de administradores de fondos de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el art. 3.1.5.4.1. del Decreto 2555 de 2010, **los reportes resultados del cumplimiento de las responsabilidades asignadas al respectivo revisor fiscal deberán presentarse de manera independiente para cada uno de los fondos que la entidad administre. Para los compartimentos de los fondos de capital privado les serán aplicables individualmente estas mismas previsiones.**
- 3.9.4.28.** Para el caso particular de los negocios administrados por las sociedades fiduciarias que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y sus modificaciones, administran recursos de los anticipos entregados en la celebración de contratos, se debe emitir una opinión separada con alcance de seguridad razonable respecto de la gestión de la sociedad fiduciaria en la administración de estos recursos y el cumplimiento de los deberes legales considerando el tamaño, naturaleza y complejidad de sus operaciones.
- Esta auditoria deberá desarrollarse en aplicación de los estándares de aseguramiento que corresponda. La metodología, los supuestos y la documentación que sustentan los criterios de selección de los negocios deben estar debidamente documentados y permanecer a disposición de esta Superintendencia.